



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 131/24

Sucre, 03 de abril de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 16 de febrero de 2023, emitida por el Concejo Distrital D-3, proveído N° 0280, de fecha 27 de febrero del 2023, dirigido a la Dirección de Cultura; se solicita se realice las gestiones necesarias para el NOMBRAMIENTO, RECONOCIMIENTO DE LA CANCHA BELEN D-3 con el nombre del Sr. GILBERT DURAN ENCINAS, por su gran trayectoria dirigencial y gestiones para la construcción de la cancha, siendo presidente del barrio Belén, miembro del Concejo Municipal y Control Social de la organización de la Zona Sur. A dicha nota se adjunta un Acta de Conformidad de los miembros del Concejo Distrital N° 3 respecto de dicho reconocimiento y nominación con el nombre de Gilbert Durán Encinas.

Que, mediante nota H.C.M. Alc. N° 87/23, de fecha 13 de marzo de 2023, por parte del Concejo Municipal de Sucre, se señala que la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, ha tomado conocimiento de la nota CM-539/2023 suscrita por la directiva del Consejo Distrital del Distrito - 3 haciendo conocer que en el presente mes de marzo están próximos a celebrar el 19 aniversario del Consejo Distrital D-3 y dentro de sus actividades tienen programado el nombramiento y reconocimiento de la Cancha Belén, al señor Gilbert Durán Encinas (+), por su gran trayectoria dirigencial y gestiones para la construcción de la cancha, siendo presidente del barrio Belén, miembro del Concejo Municipal y Control Social de la organización de la Zona Sur, por lo que solicitan al Concejo Municipal de Sucre, se haga las gestiones y actuados correspondientes para realizar dicho nombramiento y colocado de plaqueta de la Cancha Belén. Por lo que en el marco de lo establecido en la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020 "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, corresponde al Ejecutivo Municipal mediante la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, realizar el análisis y evaluación técnica sobre la pertinencia de atención a la solicitud efectuada por la directiva del Consejo Distrital del Distrito - 3, adjuntando al efecto copia de la referida nota y sus antecedentes.

Que mediante Informe Técnico N° 06/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, el Lic. Serafín Gallardo Flores, Resp. de Nominaciones de la Dirección de Cultura, señala que en fecha 27 de febrero se convocó a los interesados para hacer conocer porque en la gestión 2023 no se concluyó el trámite de nominación de la cancha Gilbert Durán Encinas, puntualizando lo siguiente:

1. Los interesados plantearon dos criterios "Cancha Gilbert Durán Encinas" y Cancha Gilbert Duran Encinas Zona Sur" en la gestión 2023.
 2. Durante el transcurso de los meses en la gestión 2023, se abrogó la Ley 182/21, con la cual se iba realizando la nominación de la cancha en mención.
 3. En el mes de octubre de 2023, sale la nueva ley 375/23, en la actualidad se irá actualizando la presente solicitud de nominación para su cumplimiento con las actuales normativas vigentes.
- Recomendando a los interesados realizar los trámites correspondientes con el nombre consensuado y solicitar informes de acuerdo a la Ley 375/2023.

Que, como importante antecedente, se considera necesario hacer mención a que en fecha 11 de octubre de 2023 se sancionó por parte del Concejo Municipal de Sucre, la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre", promulgada por el Alcalde Municipal de Sucre, en fecha 16 de octubre de 2023.

Que posteriormente, mediante Decreto Municipal N° 009/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, aprueba el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes

SO.035/24
R.A.M. N° 131/24
INF. N° 27 C.D.H.S.S.C.
Fs. 77



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre”, el cual es publicado en la Gaceta Municipal de Sucre, en fecha 05 de marzo de 2024, momento a partir del cual entra en vigencia dicha norma municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la documentación adjunta a la carpeta para la nominación de la cancha “**Gilbert Durán Encinas**”, se tiene que la misma se enmarca y cumple con lo establecido por la Ley Municipal Autónoma 375/2023 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 009/2024, en lo que se refiere a la documentación mínima, condiciones, criterios de procedencia y procedimiento, conforme se desglosa a continuación:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 (Documentación Mínima) numeral 1 de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, “Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre”, el Lic. Serafín Gallardo Flores, Responsable de Nominaciones, con el visto bueno de la Lic. Gabriela Sahonero Cuellar, Directora Municipal de Cultura, mediante Certificación N° 002/2024, de fecha 06 de marzo de 2024, Certifica que: realizada la inspección a los predios a nominar y verificados en todo el tramo NO se encuentra ninguna nominación, CERTIFICANDO que los predios están INNOMINADOS, como también explorando los archivos y base de datos de la Dirección de Cultura en los distintos espacios públicos de la ciudad de Sucre, a la fecha no existe ninguna nominación en los puntos de referencia:

PUNTO	LAT LONG
1	-19.02501876 -65.29993482
2	-19.02493952 -65.29928036
3	-19.02587931 -65.29916201
4	-19.02597979 -65.29979702

Como también NO EXISTE el nombre de Cancha Sr. GILBERT DURÁN ENCINAS. Por lo que de acuerdo y en cumplimiento a LAM N° 375/2023 Art. 9 y 2 respecto a nominaciones se CERTIFICA LA INEXISTENCIA del nombre: “CANCHA GILBERT DURAN ENCINAS”.

Que, mediante Acta de Consenso de fecha 06 de marzo de 2024, miembros del Consejo Distrital D-3, Unidad de Deportes del G.A.M.S. miembros de la directiva de la Junta Vecinal Belén y el Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del GAMS, determinan de forma consensuada la nominación del bien público (Cancha Sintética), con el nombre de GILBERT DURÁN ENCINAS.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 (REQUISITOS) parágrafo I, NUMERAL 4 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, mediante Informe Técnico TOP-003 Sub Alc. D-3 CITE N° 0231/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, Sandra Patricia Rojas, Topógrafo Sub Alcaldía D-3, con el visto bueno del Sr. Efraín Anarata Mamani, Sub Alcalde del Distrito 3 señalan que tras revisar la información disponible de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 3 respecto a la delimitación del barrio Belén y el campo deportivo a denominarse “Gilbert Durán Encinas”, se ha constatado que éste barrio se encuentra ubicado en la Sub zona Sur del Distrito 3, con los siguientes límites y colindantes:

- Al Norte: Con el barrio Bethel
- Al Sud: Con el barrio Palestina
- Al Este: Con los barrios Coca Cola, Israel A. y Río Jordán
- Al Oeste: Con el barrio Nazareth

Asimismo, se certifica que el campo deportivo a denominarse “Gilbert Durán Encinas” con coordenadas geográficas:

Este: 257958.30 m

Norte 7894772.66 m

Se encuentra dentro del límite definido como barrio Belén.

Por otro lado, a solicitud de la Dirección Municipal de Cultura, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 (PROCEDIMIENTO) numeral 1 incisos a) y b), se emitieron los informes que se detallan a continuación:

SO.035/24
R.A.M. N° 131/24
INF. N° 27 C.D.H.S.S.C.

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Informe 94/2024, de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por la Tec. Claudia J. Moscoso M., Técnico de Catastro Multifinalitario G.A.M.S., con el visto bueno de la Ing. Cynthia Montalvo Torres, Jefe de Catastro, en el cual se señala que: En respuesta a DIR.CULTURA Cite N° 108/24, con registro CATASTRO N° 437, con referencia: "ubicación exacta de la vía y bien público a nominar mediante la identificación de manzanas catastrales", del bien CANCHA BELÉN: Revisado el sistema ARC-GIS referencial, registro tributario RUAT de consulta, utilizados por la JEFATURA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO, tiene a bien emitir el siguiente informe:

CANCHA BELÉN:

- **Sistema ARCGIS**

COD SACUS 023-0210-011-000

COD ODENAL 023-0215-0011-000

Área de Equipamiento Municipal

Superficie 11475.2 M2

- **Sistema RUAT**

Inmueble SIN REGISTRO

- INFORME MAPOTECA N° 89/2024, de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por Tec. Dimar Sossa Santos, Técnico de Mapoteca, Tec. Julio Hernán Campos Paz, Responsable de Mapoteca, con el visto bueno de la Arq. Amy Luisa Vargas Flores, Directora de Urbanismo Vivienda y Rec. Territorial, mediante el cual se señala que, revisados todos los archivos de dicha unidad, para el área solicitada se identificaron los siguientes loteamientos aprobados:

El área sujeta de informe se identificó que esa parte de una fracción que está dentro del proyecto de Urbanización a nombre de "Familia Chávez", zona Ckara Puncu D-3, aprobado por la Dirección de Administración Territorial en fecha 7 de agosto de 2002 según Res. Mpal. N° 107/02 del 17 de abril de 2002.

- Emergente de este producto urbano aprobado se identificó área de Equipamiento con código convencional EQ-01, superficie total: 11475,20.

Que, de acuerdo a documentación adjunta (copia parcial de loteamientos informados), SE CERTIFICAN EL ÁREA CON USO DE SUELO DESTINADO A EQUIPAMIENTO hasta el límite de la poligonal del loteamiento, propiedad del G.A.M.S.

Que, mediante Informe Técnico N° 0017/24, Tramite de Nominación de la Cancha Gilbert Duran Encinas, de fecha 06 de marzo de 2024, el Lic. Serafín Gallardo Flores Cárdenas, Resp. de Nominaciones de la Dirección Municipal de Cultura G.A.M.S. señala que de acuerdo a la LAM N° 375/2023 en su Art. 6. (INICIATIVA) y de acuerdo Art. 3 (Proposiciones de Nominación) numeral 1 del Reglamento, Art. 6 (REQUISITOS) en sus numerales 2, 3, 4, 5, como también en el Art. 8 (Nominación de Establecimientos Deportivos, Educativos y de Salud) en sus incisos 1, del presenta reglamento de nominaciones, se verifico la documentación detallando en lo siguiente:

- I. Que de acuerdo a informe técnico N° 06/2024 donde se hace conocer la situación actual de la Nominación predio cancha deportiva GILBERT DURAN ENCINAS misma justificado en sus tres puntos:
 1. Los interesados plantearon dos criterios "Chancha Gilbert Duran Encinas" y "Chancha Gilbert Duran Encinas Zona Sur" en la gestión 2023.
 2. Durante el transcurrir de los meses en la gestión 2023, se abrogado la Ley 182/21, con el cual se iba realizando la nominación de la cancha en mención.
 3. En el mes de octubre del 2023 sale la nueva ley 375/23, a la actualidad se irá actualizando la presente solicitud de nominación para su cumplimiento con las actuales normativas vigentes.

Para el efecto la Directora de Cultura Lic. Gabriela Sabonera derivó nuevamente el informe con proveído N° 239/2024 de fecha 28 de febrero que dice "Proceder conforme a normativa vigente Ley 375/2023 de carácter de oficio", esto para continuar la Nominación del predio de acuerdo a la nueva normativa vigente.

- II. En cumplimiento a la presente LAM 375/2023 y su Reglamento en su Art 6 (REQUISITOS) inciso N° III, la cual menciona que, "Las propuestas presentadas de oficio a instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, prescindirán de cumplir lo establecido en el inciso a) del párrafo I del presente artículo".

SO.035/24
R.A.M. N° 131/24
INF. N° 27 C.D.H.S.S.C.

Fs. 77



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Para el cumplimiento del mencionado artículo en su numeral 2, se detalla lo siguiente:

2. "Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud del nombre a nominar, antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general de acuerdo a criterios de Artículo 11 de la LMA N° 375/2023." informar que se tiene, los siguientes datos justificados:
 - a) Solicitud de nombramiento dirigido al Lic. Patrick A. Urizar Secretario Municipal de turismo y Cultura, donde exponen que el Sr. GILBERT DURAN ENCINAS (+) tuvo una trayectoria dirigencial y gestionó la construcción de la cancha siendo presidente del barrio, miembro del Consejo Distrital, Control Social y Zona Sur.
 - b) Nota Dirigido al Señor Alcalde Dr. Enrique Leaño Palenque por el Concejo Municipal de Sucre, donde hacen conocer que el Distrito 3 remitió una nota de nombramiento de la cancha Belén con el Nombre de Sr. GILBERT DURAN ENCINAS (+) para lo cual la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura realice el análisis y evaluación técnica sobre la pertinencia a la solicitud; misma tiene la justificación de la trayectoria del dirigente en mención.
 - c) Acta de conformidad de la Zona Sur del Distrito 3 donde reconocen al Sr. GILBERT DURAN ENCINAS (+) toda su trayectoria ante el trabajo realizado como dirigente.
 - d) Biografía e Historia del Sr. GILBERT DURAN ENCINAS (+).

Nacido el 25 de diciembre del año 1974 en Cochabamba, Municipio de Campero, Comunidad Puente Arce, estado civil casado, con profesión técnico superior en construcción civil, cuyo domicilio fue en el Barrio Belén, Karapunku Donde vivió desde la gestión 1999 hasta la Gestión 2020.

Casado con la señora Reina Pérez, con quien tuvo 3 hijos: Gilma, Mairet y cielo Duran Choque. Como padre de familia fue responsable, cariñoso con su esposa e hijos, brindando y colocando todo de el para su familia. Sus padres fueron: Sr. Delfín Duran (+), Sra. Primitiva encinas (+) Hermanos: Amalia, Emilio, Renato (+), Gilber, Armando (+), Elizabeth, Janeth Duran Encinas. El Sr. Gilbert Duran Encinas fue Dirigente ejecutivo del Distrito II Zona Sur, Durante 20 años, para luego encargarse del Control Social del Distrito Durante tres Gestiones.

En ese tiempo realizó el seguimiento como autoridad distrital, para la ejecución ante el Gobierno Municipal de Sucre G.A.M.S. de los proyectos y obras programadas dentro del Proyecto y obras programadas dentro del Programa Operativo Anual (POA) para el distrito 3, entre ellas la construcción y ejecución del Colegio Alberto Bohórquez, el Centro de Salud Integral Belén, la Cancha con Césped sintético, el pavimento de la avenida Juana Azurduy, el pavimento de Zona Karapunku y otras obras de relevancia en barrio y distrito. Durante todo este tiempo, se dedicó a trabajar con responsabilidad y esmero para el Distrito 3 beneficiándose a toda la población de la zona.

En Fecha 19 de marzo de la gestión 2020, a la edad de 45 años se produce su deceso en la ciudad de Sucre, siendo la causa de muerte bronco aspiración y paro Cardíaco Respiratorio, su pronta partida dejó muchas cosas pendientes ya que se dedicaba a trabajar por la población de la zona.

En cumplimiento al numeral 2 del presente informe, el Concejo Municipal mediante HOJA DE RUTA C-1270 adjunto nota del Concejo Municipal H.C.M. N°87/23 que impulsa la iniciativa y se realice evaluación técnica sobre la pertinencia de atención a la solicitud efectuada por la Directiva del Consejo Distrital del D-3, que de acuerdo al Secretario de Turismo y Cultura Lic. Patrick Urizar una vez recepcionado la nota de los interesados (Consejo Distrital D-3 solicitan el NOMBRAMIENTO, Sr. GILBERT DURAN ENCINAS a la CANCHA BELEN, remite mediante proveído N° 0387 a la Dirección de Cultura de "responsable de nominaciones proceder según corresponda" para tal efecto la Dirección de Cultura instancia de realizar el trámite administrativo de nominaciones de vías y bienes públicos en el Municipio de Sucre.

3. "Croquis de ubicación, en el cual se detalle la cantidad de vías (calles, avenidas, pasajes,

SO.035/24
R.A.M. N° 131/24
INF. N° 27 C.D.H.S.S.C.
Fh. 77



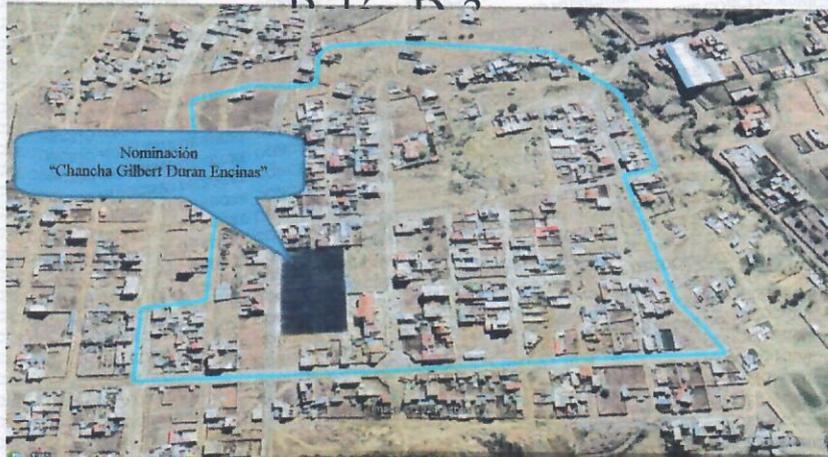
CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



escalinatas, puentes, etc.) y bienes públicos (canchas, plazas, parques, salones, etc.) a nominar.”
Para el efecto del numeral 2, se tiene la ubicación o croquis del predio a nominar.

BARRIO BELÉN



4. “Certificación del límite o jurisdicción del barrio o predio a nominar, remitido por parte de la Sub Alcaldía que corresponda (croquis y plano)”.

De acuerdo a informe técnico TOP-003 con CITE N° 0231/2024 de la Sub Alcaldía D-3, hacen conocer que el barrio Belén se encuentra ubicado en la Sub Zona Sur del Distrito 3, con el siguiente detalle:

- Al Norte: con el barrio Bethel
- Al Sud: con el barrio Palestina
- Al Este: con el barrio Coca Cola, Israel A y Rio Jordán
- Al Oeste: con el barrio Nazareth

De la misma remiten coordenadas geográficas del campo deportivo.

Este 257958. 30 m
Norte 7894772.66 m

Para efectos de consideración hacen conocer que la división de los barrios lo realizó en base a la información proporcionada por los presidentes de barrio del distrito 3.

5. “Documentación que acredite la constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales.”

Para respuesta de este punto, informar que se tiene la personería jurídica de la junta vecinal barrio Belén, con Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 165 de fecha 31/05/2016, Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS N° 4100 de fecha 07/07/2016, dado a los siete días del mes de julio del dos mil diez y seis años, firmado por el Prof. Ángel Ballejos Ramos, Jefatura de Fortalecimiento de Autonomías Territoriales del Gobierno Departamental de Chuquisaca.

III. En cumplimiento al **ART. 7. (PROCEDIMIENTO)**, donde señala qué, la Dirección de Cultura solicitara a la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial que en el plazo de 10 días calendario certifique lo siguiente:

- Ubicación exacta de la vía y **bien público** a nominar mediante la identificación de manzanas catastrales.
- Los bienes municipales que se encuentran o son parte de loteamientos, urbanizaciones y/o reordenamientos consolidados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a lo establecido en el art. 9 de la LMA N°

SO.035/24
R.A.M. N° 131/24
INE. N° 27 C.D.H.S.S.C.
Fs. 77

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



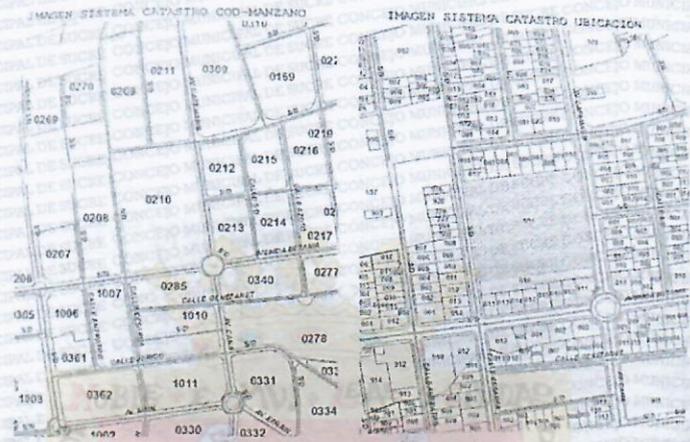
CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



375/2023.

En cumplimiento a este artículo la Dirección de Cultura recabo los informes de la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, respecto al inciso (a) se tiene el INFORME 94/2024 del 06 de marzo que la ubicación exacta del BIEN PÚBLICO CANCHA BELEN a nominar se ubica de acuerdo al sistema ARC-GIS referencial emitido por la Jefatura de Catastro Multifinalitario en los siguientes datos:



N	SISTEMA ARC-GIS	CANTIDAD CODIGOS CATASTRALES
1	COD SACUS COD ODENAL	023-0210-011-000 023-0215-0011-000

Informe emitido por la Tec. Claudia J. Moscoso M. Técnico Catastro Multifinalitario con el visto bueno de la Ing. Cynthia Montalvo Torres Jefe Catastro Multifinalitario.

Respecto al inciso (b) del presente Art., se tiene el INFORME N°89/2024 de la Unidad de MAPOTECA dependiente de la D.U.V.R.T., que el área identificada CANCHA BELEN se encuentra en los siguientes loteamientos aprobados: proyecto de urbanización "Familia Chavez" zona Ckara Puncu D-3, aprobado por la Dirección de Administración Territorial en fecha 7 de agosto de 2002 según Resolución Municipal N° 107/02 del 17 de abril de 2002, emergente de este producto aprobado se identificó área de equipamiento con código convencional EQ-1, superficie Total: 11475.20, destino a equipamiento propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre .

Informe realizado por Dimar Sossa Santos Técnico de Mapoteca, Técnico Julio Hernán Campos Paz Responsable de Mapoteca y el visto bueno de la Arq. Anny Luisa Vargas Flores Directora de Urbanismo Vivienda y Regularización Territorial.

- IV. En cumplimiento al ART. 8 del presente reglamento en su numeral 1, que dice "En la nominación de los establecimientos educativos, deportivos y de salud, se seguirá en todo lo que corresponde el procedimiento descrito en el Artículo 7 del presente reglamento, sin embargo la Dirección de Cultura solicitará adicionalmente que el acta de consenso cuando corresponda, sea suscrito también por las Direcciones Municipales de Salud, Educación y Deportes, además de las organizaciones funcionales y juntas vecinales donde se encuentra el bien público a nominar y autoridades pertinentes".

Para el efecto del numeral (1) descrito, se tiene el ACTA de CONSENSO NOMINACIÓN CANCHA GILBERT DURAN ENCINAS N° 001/2024 con la Unidad de Deportes, Vecinos del Barrio Belén, Control Social y la Unidad de Nominaciones de la Dirección de Cultura.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Respecto al numeral (2) del presente Art. Informar la trayectoria y el aporte realizado para la consolidación del campo deportivo del sector menciona, por parte del señor "GILBERT DURAN ENCINAS", complementando a esto la justificación correspondiente:

1. En cuanto al nombre propuesto NOMBRAMIENTO, RECONOCIMIENTO DE LA CANCHA BELEN Sr. "GILBERT DURAN ENCINAS", en la nota adjunta, que, según la biografía, nacido el 25 diciembre del año 1974 en Cochabamba, Municipio de Campero, Comunidad Puente Arce, estado civil casado, con profesión Técnico Superior en Construcción Civil, cuyo domicilio fue en el barrio Belén, Karapunku, donde vivió desde la gestión 1999 hasta la Gestión 2020. El Sr. Gilbert Duran Encinas, fue dirigente ejecutivo del Distrito-3 Zona Sur, durante 20 años, para luego encargarse del Control Social del Distrito Durante tres Gestiones.

En este tiempo realizo el seguimiento como autoridad distrital, para la ejecución ante el Gobierno Municipal de Sucre G.A.M.S. de los proyectos y obras programadas dentro del Programa Operativo Anual (POA) para el distrito-3, entre ellas la construcción y ejecución del Colegio Alberto Bohórquez, el Centro de Salud integral Belén, la Cancha con Césped sintético, el pavimento de la avenida Juana Azurduy, el pavimento de zona Karapunku y otras obras de relevancia en el barrio y el Distrito-3.

- V. **Recomendación.** - Obtenido toda la documentación del trámite correspondiente por parte de la Dirección de Cultura para la NOMINACIÓN del bien público, CANCHA Sr. "GILBERT DURAN ENCINAS" de acuerdo a la LAM 375/2024 y su Reglamento 009/2024 en sus Art. 7 (PROCEDIMIENTO) y Art. 8 (NOMINACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y DE SALUD), verificado y cumpliendo con todos los requisitos de dicha Ley y su Reglamento, **se recomienda proseguir con los trámites correspondientes para la NOMINACIÓN y aprobación por parte del Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal.**

Que, mediante Informe Legal N° 005/2024 GAMS SMTc, el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., en CONCLUSIÓN señala en su parte pertinente que, en base a lo expuesto y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, efectuado un minucioso análisis y revisión de la documentación adjunta al trámite administrativo de nominación de la Cancha Gilbert Duran Encinas, conforme se desprende del Informe Técnico emitido por el Técnico Resp. de Nominaciones de la Dirección Municipal de Cultura; se concluye que efectivamente se ha cumplido con el procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 375/2023, "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre" y el Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Municipal N° 009/2024, de fecha 29 de febrero de 2024; estando asimismo debidamente acreditados y respaldados los antecedentes y méritos personales necesarios para que se nombre dicho bien de dominio público con el nombre propuesto; por lo que corresponde conforme a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 7 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 375/2023, remitir toda la documentación al Ejecutivo Municipal para su posterior remisión al Concejo Municipal para su respectiva aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Por lo que recomienda:

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 375/2024, "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre", remitir con nota de atención toda la documentación del trámite administrativo de nominación de la CANCHA GILBERT DURAN ENCINAS, al Concejo Municipal de Sucre, para su análisis, consideración y posterior aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal; sea con expresas solicitud de dispensación de trámite, a objeto de que la misma se trate con carácter de urgencia, conforme a lo establecido en el Artículo 119 inciso f) de la Ley Autonómica Municipal N° 027/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estad establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de

SO.035/24
R.A.M. N° 131/24
INF. N° 27 C.D.H.S.S.C.
Es. 77



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Art 283 de la norma fundamental establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16.** "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, el Artículo 86 parágrafos III de la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el Artículo 1 de la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el art 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas", por su parte el numeral 29 de dicha norma legal, señala también como atribuciones del Concejo Municipal: "Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal".

Que, el Artículo 31 (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, por su parte el Artículo 34 de la Ley 482, Ley de Gobierno Autónomos Municipales, establece que: Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre", de fecha 16 de octubre de 2023, establece en su Artículo 1, que dicha norma legal tiene por objeto regular los requisitos, procedimientos e instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la nominación de

SO.035/24
R.A.M. N° 131/24
INF. N° 27 C.D.H.S.S.C.
Fs. 77



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, numeración de inmuebles públicos y/o privados; implementación, mantenimiento, mejora, restauración y preservación de monumentos en el Municipio de Sucre.

Que, el Art. 6 (INICIATIVA) de dicha norma legal, establece que: I.- La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
- b) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
- c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstanciales).
- d) Personas colectivas de carácter público o privado.
- e) Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
- f) Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.

II.- La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán ser acompañadas con documentación útil y pertinente que respalde la nominación.

Que, el Artículo 9 (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA) de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, establece que para la aprobación y sanción de la Resolución Autónoma Municipal de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir de manera enunciativa y no limitativa la siguiente documentación a conocimiento y consideración del Concejo Municipal:

- 1.- Informe técnico y legal recomendando la nominación.
- 2.- Certificación que acredite que los bienes municipales patrimoniales y de dominio público se encuentran innominados.
- 3.- Que la Dirección de Regularización Territorial certifique:
 - a) Certifique la ubicación exacta del bien Municipal Patrimonial o de dominio público a nominar.
 - b) Certifique y acredite que los bienes municipales patrimoniales y de dominio público a nominar, son parte de loteamientos, urbanizaciones o reordenamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 4.- Otros documentos y/o requisitos a ser establecidos según reglamentación

Que, el Artículo 11 numeral 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre", establece que la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público podrá emerger de criterios deportivos.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, aprobado mediante Decreto Municipal N° 009/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, establece en su Artículo Primero, que el mismo tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023 "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre", del 16 de octubre de 2023.

Que, el artículo 3. (PROPOSICIONES DE NOMINACIÓN) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, establece que: La proposición para las nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán presentarse a iniciativa de partes interesadas y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, conforme al siguiente detalle:

1. De Oficio, Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y a iniciativa del Concejo Municipal de Sucre, las Concejales y Concejales o alguna de sus comisiones.
2. A instancia de parte, las Organizaciones territoriales de base (Juntas Vecinales, y Pueblos indígenas y Comunidades Campesinas), así como la Federación de Juntas Vecinales, Consejo de Distritos, Juntas Vecinales y Control Social.
3. Las instituciones cívicas, culturales, deportivas, militares, organizaciones gremiales, laborales, empresariales, colegios de profesionales y cualquier otra entidad que acredite su legal constitución y la representación que ostenten a nombre de sus afiliados y/o asociados.
4. Los familiares de personalidades meritorias y de importante trayectoria en el aporte significativo a la región o



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



al país, cuyo nombre se proponga como un reconocimiento póstumo y esta se apruebe con el consenso del lugar o zona prevista para la nominación.

5. En cuanto a lo establecido en la LMA N° 375/2023, art. 6, inciso f), referente a la iniciativa de cualquier ciudadano interesado en la nominación; los mismos también deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y el presente reglamento.

Que, el Artículo 6 (REQUISITOS) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, establece que:

I. Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acta de consenso para la asignación de los nombres propuestos con firmas de la parte territorial donde se ubicará la nominación.

2. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud del nombre a nominar, conforme el caso particular que amerite, tomando en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 11 de la LMA N° 375/2023.

3. Croquis de ubicación, en el cual se detalle la cantidad de los bienes de dominio municipal (calles, avenidas, pasajes, escalinatas, puentes, canchas, plazas, parques, salones, etc.) a nominar.

4. Certificación del límite o jurisdicción del barrio o predio a nominar, remitido por parte de la Sub Alcaldía que corresponda, adjuntando el croquis y plano correspondiente.

5. Documentación que acredite la constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales, conjuntamente con el documento que acredite la representación legal.

II. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la LMA N° 375/2023, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

III. Las propuestas presentadas de oficio a instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, prescindirán de cumplir lo establecido en el numeral 1 del párrafo I del presente artículo.

Que, el Artículo 7 (PROCEDIMIENTO) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, establece que: Una vez derivada la solicitud y/o propuesta de nominación de bienes municipales patrimoniales o bienes de dominio público a la Dirección de Cultura, en el plazo de 30 días calendario deberá efectuar el trámite administrativo correspondiente conforme al procedimiento que se detalla a continuación:

1. La Dirección de Cultura solicitará a la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial que en el plazo de 10 días calendario certifique lo siguiente:

a) Ubicación exacta del bien de dominio municipal a nominar mediante la identificación de manzanas catastrales.

b) Los bienes municipales que se encuentran o son parte de loteamientos, urbanizaciones y/o reordenamientos consolidados y aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la LMA N° 375/2023.

2. El personal de nominaciones de la Dirección de Cultura deberá revisar y analizar las justificaciones de las solicitudes y/o propuestas de nominación, así como la documentación de respaldo que se adjunte a las mismas, respecto a los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la Ciudad de Sucre y a la sociedad en general.

3. En caso de conformidad se emitirá el Informe Técnico de pertinencia a objeto de la prosecución del trámite, siendo el documento que acredita de manera expresa el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades establecidos en la LMA N° 375/2023 y el presente reglamento; seguidamente, se remitirá el trámite al Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, a objeto de emitirse el Informe Legal pertinente, posteriormente con nota de atención se enviará toda la documentación a la MAE, para su posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre, solicitando se apruebe la nominación mediante Resolución Autónoma Municipal.

4. En caso de que las solicitudes de nominación no cumplan con los requisitos y formalidades establecidos en la LMA N° 375/2023 y el presente reglamento, se emitirá un informe técnico fundamentado sobre el particular, para la emisión de una Resolución Administrativa de rechazo de la nominación por parte de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.

5. Recibido el trámite en presidencia del Concejo Municipal de Sucre, se derivará la documentación a la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, para que de acuerdo a la LMA N° 375/2023 y conforme

SO.035/24
R.A.M. N° 131/24
INF. N° 27 C.D.H.S.S.C.
Fs. 77



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



al Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, se pronuncien y emitan el informe y recomendación pertinente.

6. Una vez aprobada la nominación mediante Resolución Autonómica Municipal, emitida por el pleno del Concejo Municipal de Sucre, por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Sub Alcaldía del Distrito correspondiente, se procederá al colocado de placas o plaquetas, pudiendo realizar gestiones externas para su implementación con el apoyo de instituciones públicas y privadas.

7. En caso de rechazarse por parte del Concejo Municipal de Sucre, con base a las justificaciones que correspondan la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público; el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Cultura, mediante nota de atención hará conocer a los interesados la decisión asumida.

Que, por otro lado, el Artículo 8 (NOMINACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y DE SALUD) Para la nominación de establecimientos deportivos educativos y de salud se deberá cumplir los siguientes parámetros:

1. En la nominación de los establecimientos educativos, deportivos y de salud, se seguirá en todo lo que corresponde el procedimiento descrito en el Artículo 7 del presente reglamento, sin embargo la Dirección de Cultura solicitará adicionalmente que el acta de consenso cuando corresponda, sea suscrito también por las Direcciones Municipales de Salud, Educación y Deportes, además de las organizaciones funcionales y juntas vecinales donde se encuentra el bien público a nominar y autoridades pertinentes.

2. Para la nominación de establecimientos deportivos, de educación y de salud, los méritos históricos o personales de justificación para la nominación deberán estar vinculados necesariamente a temas de salud, educación y deportes.

Que, la LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la nominación de la Cancha "GILBERT DURÁN ENCINAS", ubicada en el Barrio Belén, Sub Zona Sur del Distrito-3, del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la identificación del bien público a nominar.

ARTÍCULO 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Jenny Marisol Montañón Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE